



FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

Texto íntegro de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración a la Junta General Ordinaria de 18 de junio de 2008

1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales e informes de gestión, correspondientes al ejercicio económico de 2007, de la sociedad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y de su Grupo consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración. (Punto 1º del Orden del Día)

Se propone: "Aprobar las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio de 2007 de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. así como los de su Grupo Consolidado. Estos documentos han sido informados favorablemente por el Comité de Auditoría y Control y verificados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad."

Se propone, asimismo: "Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la sociedad durante el ejercicio económico de 2007."

2. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de 2007. (Punto 2º del Orden del Día)

Se propone: "Aprobar la siguiente propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2007 de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., que asciende a un beneficio de 504.882.123,25 de euros, formulada por el Consejo de Administración:

- El Consejo de Administración celebrado el 18 de diciembre de 2007 acordó el reparto de un dividendo a cuenta de los resultados de 2007 a razón de 1,065 euros bruto para cada una de las acciones que tuvieran derechos económicos en el momento de su abono. Tales acciones ascendieron a 130.191.497, siendo, en consecuencia, el total dividendo a cuenta distribuido de 138.653.944,31 euros.
- Se propone ahora satisfacer un dividendo complementario de 1,065 euros por cada una de las acciones que tengan derechos económicos en el momento de su abono.

Al importe antes indicado se le practicará, en su caso, una retención de 0,1917 euros por título (18% sobre el importe bruto del dividendo complementario), a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, resultando un dividendo complementario neto de 0,8733 euros por acción.

- Se destinará a reservas voluntarias la cifra que resulte de deducir del total de los beneficios obtenidos el dividendo a cuenta así como el dividendo complementario a que antes se ha hecho referencia.

El dividendo complementario será satisfecho el próximo día 7 de julio a través de las entidades bancarias siguientes: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco Santander (BS), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Cajamadrid), Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa) y RB Dexia (Bancoval).

- Asimismo, de acuerdo con el artículo 37 de los Estatutos Sociales y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se propone aprobar la retribución del Consejo de Administración de la Sociedad, correspondiente al ejercicio 2007, que asciende a 2.020.325 euros, cifra equivalente al 0,273% del resultado de las cuentas anuales consolidadas atribuido a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

3. Ratificación y nombramiento de administradores (Punto 3º del Orden del Día)

Tercero A: Ratificación y Nombramiento como consejero ejecutivo de D. Baldomero Falcones Jaquotot

Se propone "Ratificar el nombramiento que efectuó el Consejo de administración por el sistema de cooptación en su reunión de 18 de diciembre de 2007 a favor de D. Baldomero Falcones Jaquotot como consejero ejecutivo, cuyo mandato finaliza legalmente en el día de hoy, así como proceder a su reelección, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro de dicho Consejo, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por un periodo de cinco años, con el ya indicado carácter de consejero ejecutivo."

Tercero B: Nombramiento como consejero independiente de D. Nicolás Redondo Terreros

A fin de cubrir la vacante existente, por la renuncia presentada por el Consejero, IBERSUIZAS ALFA, S.L., se propone nombrar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la persona que figura en la siguiente propuesta de acuerdo:

"Nombrar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por un periodo de cinco años, a D: Nicolás Redondo Terreros, con el carácter de consejero independiente."

Tercero C: Ratificación del carácter de independiente del consejero D. Gonzalo Anes Álvarez de Castrillón

D. Gonzalo Anes Álvarez de Castrillón fue nombrado, por primera vez, consejero de la Sociedad el 30 de junio de 1991, habiendo desempeñado este cargo hasta el 21 de junio de 2005, momento en el que la Junta General procedió a su reelección con el carácter de independiente.

Ello no obstante, habiendo sido aprobado posteriormente, en mayo de 2006, el Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, que establece nuevas recomendaciones en esta materia, se propone, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones,

"Ratificar el carácter de consejero independiente de D. Gonzalo Anes Álvarez de Castrillón".

Cada apartado (A, B y C) será objeto de votación por separado.

4. Modificación del artículo 37º de los estatutos sociales ("Retribución") (Punto 6º del orden del día)

"De conformidad con el informe de los administradores, que ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, se propone la siguiente nueva

redacción del artículo 37º de los Estatutos Sociales de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. por el que figura en el siguiente texto (Punto 6º del orden del día)

“Artículo 37º. Retribución.

El cargo de consejero es retribuido. Esta retribución consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el dos por ciento (2%) del resultado del ejercicio atribuido a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. en las cuentas anuales consolidadas del Grupo del que es sociedad dominante, para el conjunto del Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones de la Reserva Legal, y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.

El Consejo, distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones Delegadas y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, pudiendo incluir dentro de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo tanto retribuciones fijas, como dietas, conceptos retributivos de carácter variable o sistemas de previsión.

De conformidad con el acuerdo que a tal respecto adopte la Junta General, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en los anteriores apartados, en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad

Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los Consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.”

5. Autorización al Consejo de Administración para el establecimiento de un sistema retributivo para directivos y miembros del Consejo que realicen funciones ejecutivas, vinculado al valor de la acciones de la Sociedad y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas. (Punto 7º del Orden del Día)

De conformidad con lo previsto en el Art.130 y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas, corresponde a la Junta General la competencia para aprobar un plan de retribución ligado al valor de la acción, dado que el mismo incluye entre los beneficiarios a miembros del Consejo de Administración y de la Alta Dirección.

En consecuencia se propone a la Junta la aprobación del siguiente:

“PLAN DE OPCIONES SOBRE ACCIONES:

1. Objeto

Constituye el objeto del presente Plan la concesión de opciones gratuitas sobre acciones ordinarias a Consejeros Ejecutivos y Directivos del Grupo FCC.

El partícipe adquiere derecho a suscribir gratuitamente opciones sobre acciones ordinarias de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (en adelante “FCC”, la “Compañía” o la “Sociedad”).

Cada opción podrá dar derecho a suscribir una acción de FCC, la diferencia en efectivo o una combinación de las anteriores. Corresponderá al Consejo de Administración determinar en el momento de ejecución del Plan la modalidad del ejercicio de la opción.

2. Duración del Plan

La duración del Plan será de cinco años, con el objeto de vincular a los Partícipes en la consecución, mediante una gestión eficaz y profesional de los recursos, de los objetivos marcados por el Plan Estratégico del Grupo, en beneficio de todos sus accionistas.

No obstante lo anterior, el Plan podrá terminar anticipadamente en caso de que se acordase la exclusión de negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) o cualesquiera otro sistema equivalente de contratación que le sustituya en el futuro, de las acciones de FCC.

3. Partícipes

El Plan se dirige a los Consejeros Ejecutivos y Directivos del Grupo FCC que determine el Consejo de Administración (en adelante los “Partícipes”). El Plan preverá, expresamente, la incorporación o baja de partícipes al Plan durante su periodo de vigencia.

La condición de Partícipe es de carácter personalísimo y, por ello, las Opciones no pueden transmitirse a ningún tercero por título alguno; quedan a salvo los supuestos de transmisión “mortis causa”.

4. Importe máximo del Plan

El importe máximo de Opciones concedidas al amparo del Plan asciende a 3.300.000 opciones y, por ello, implica un máximo de 3.300.000 acciones, que suponen un porcentaje del 2,527429% del capital social actual de la Sociedad.

Los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos del Grupo percibirán un importe máximo de 1.500.000 opciones.

Corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determinar qué parte de las Opciones se va a adjudicar en la Fecha de Ejecución del Plan y cuáles se reservan para futuras incorporaciones, así como las que se asignan a cada categoría de Partícipe.

Las Opciones no adjudicadas caducarán a la terminación del Plan.

5. Precio de Ejercicio de la Opción. Condición de ejercicio

Corresponde al Consejo de Administración fijar el Precio de Ejercicio de la Opción conforme a los siguientes criterios. Se considerará Precio de Ejercicio de la Opción el mayor de los siguientes:

- a. Precio medio ponderado de cotización de FCC en los tres meses anteriores.
- b. Precio medio ponderado de cotización de FCC correspondiente a los 15 días anteriores

En ambos casos, se entenderá como fecha de referencia la del acuerdo del Consejo de Administración por el que se ejecute el Plan.

El Consejo de Administración determinará en el acuerdo de ejecución del Plan los plazos en los que los Partícipes podrán ejercitar las opciones.

6. Corrección del Precio de Ejercicio

El Precio de Ejercicio deberá corregirse por el Consejo de Administración [o la Comisión Ejecutiva] previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en los siguientes supuestos:

- (1) Si se acordase una alteración del valor nominal de la Acción. En este supuesto el precio se ajustará al nuevo valor nominal de la misma.
- (2) Si se acordase cualquier operación societaria que provocase un efecto dilutivo extraordinario o que pudiera afectar extraordinariamente al valor de la acción, distinta de un reparto de dividendo ordinario o una ampliación de capital a precios de mercado. En este caso se reducirá el Precio de Ejercicio en atención al efecto dilutivo producido.
- (3) En el caso de ampliaciones de capital con derechos de suscripción preferente, el Precio de Ejercicio se corregirá a la baja en el importe del valor teórico del derecho.

7. Modificaciones al Plan

El Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá en cualquier momento introducir modificaciones al Plan para acogerse a cualquier beneficio significativo resultante de la aplicación de una disposición normativa que se apruebe en el futuro. En todo caso, la modificación se orientará a respetar los derechos adquiridos de los Partícipes.

8. Delegación de facultades

Se faculta, en los términos más amplios admitidos en derecho, al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva del Consejo, para desarrollar, completar y ejecutar el presente acuerdo en los términos y condiciones que estime convenientes.”

6. **Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. pudiendo destinar, total o parcialmente, las acciones propias a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida, a tal fin, por la Junta General de 28 de junio de 2007. (Punto 8º del Orden del Día)**

De conformidad con el informe de los administradores que ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, se propone:

“Autorizar a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., así como a las sociedades de su Grupo en las que concurra cualquiera de las circunstancias del artículo 42, párrafos 1 y 2, del Código de Comercio, la adquisición derivativa de acciones propias, mediante su compra en cualquiera de las Bolsas de Valores en que se encuentren admitidas a cotización, al precio que resulte de su cotización bursátil el día de la

adquisición, debiendo estar comprendido entre los valores máximo y mínimo que a continuación se detallan:

- Como valor máximo, el que resulte de incrementar en un 10 por ciento la cotización máxima de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.
- Como valor mínimo, el que resulte de deducir un 10 por ciento a la cotización mínima, también de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

En virtud de la presente autorización el Consejo, la Comisión Ejecutiva y el Consejero Delegado, indistintamente, podrán adquirir acciones propias siempre que en el momento de cada adquisición no se supere, incluida esta adquisición, el 5% del capital social, en los términos contenidos en el art. 75.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Podrá, además, el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y el Consejero Delegado, indistintamente, destinar total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El plazo de duración de esta autorización es de 18 meses a contar desde el día de hoy. La adquisición de las acciones, que tendrán que estar íntegramente desembolsadas, deberá permitir a la sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin disminuir el capital ni las reservas, legal o estatutariamente indisponibles.

Queda sin efecto la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias que fue conferida al Consejo por acuerdo de la Junta General de la Sociedad, celebrada el día 28 de junio de 2007.”

7. Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para ejecutar este acuerdo. (Punto 9º del Orden del Día)

“De conformidad con el informe de los administradores, que ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la junta general, se propone:

Primero: Reducir el capital social de la sociedad en la cifra de 3.264.187 euros, mediante amortización de 3.264.187 acciones propias que se encuentren en autocartera, las cuales hayan sido previamente adquiridas en base a lo autorizado en su momento por la Junta General de Accionistas, dentro de los límites previstos en los artículos 75 y siguientes y en la disposición adicional 1ª, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas. En consecuencia, queda modificado el artículo 5º de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5º. Capital social

El capital social se fija en CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (127.303.296) euros, representado por ciento veintisiete millones trescientas tres mil doscientas noventa y seis (127.303.296) acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas.

Dichas acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.”

La reducción de capital se realiza con cargo a reservas voluntarias, anulándose, en el importe correspondiente, la reserva indisponible a que se refiere el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, y procediéndose a la dotación de una reserva por capital

amortizado por importe de 3.264.187 euros (cantidad igual al valor nominal de las acciones amortizadas) de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el número 3 del artículo 167 de la Ley de Sociedades Anónima. En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas como consecuencia de la reducción de capital acordada.

La reducción no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia sociedad la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción será amortizar las acciones propias.

Segundo: Facultar el Consejo de Administración a fin de que, en el plazo de un año desde la adopción de este acuerdo, pueda determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el presente acuerdo o que sean consecuencia de éste, y adoptar los acuerdos, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo, pudiendo incluso no ejecutar la reducción de capital en consideración al interés social y, en particular, a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el citado plazo de un año, o en la siguiente Junta General Ordinaria, si ésta tuviera lugar antes de transcurrido dicho período. Las facultades del Consejo de Administración incluirán, a título meramente enunciativo, la publicación de los anuncios que sean legalmente requeridos y la realización de las solicitudes y comunicaciones que sean precedentes a fin de excluir de la cotización bursátil las acciones amortizadas, pudiendo dichas facultades ser delegadas por el Consejo de Administración en los órganos o personas que considere conveniente.”

8. Delegar en el Consejo de Administración, durante un plazo máximo de 5 años, la facultad de emitir valores canjeables por acciones de la Sociedad, hasta un máximo de seiscientos millones (600.000.000) de euros. (Punto 10º del Orden del Día)

“De conformidad con el informe de los administradores, que ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la junta general, se propone:

Primero.- Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones la facultad de emitir valores canjeables por acciones de la Sociedad, ya existentes y en circulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de valores canjeables por acciones de la Sociedad podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores canjeables por acciones de la Sociedad que se acuerden al amparo de la presente delegación será de seiscientos millones (600.000.000) de euros, o su equivalente en cualquier otra divisa.
3. La delegación para emitir valores canjeables por acciones de la Sociedad, ya existentes y en circulación, se extenderá a los siguientes aspectos y comprenderá también las siguientes facultades:

i) La fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: determinar, para cada emisión o tramo dentro de una emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; la denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, warrants o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente o, en su caso, exclusión del mismo (conforme a lo previsto en este acuerdo), así como el régimen de suscripción; cláusulas anti-dilución; legislación aplicable, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

ii) La facultad para determinar la relación de canje, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación, así como el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado dentro del plazo máximo de 20 años; si los valores son necesaria o voluntariamente canjeables, y si lo son a opción de la Sociedad o de los tenedores de valores, o de ambos, y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de canje fija, el precio de las acciones a los efectos del canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores canjeables, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores canjeables.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de canje variable, el precio de las acciones a los efectos del canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrán ser distintos para cada fecha de canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de canje de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal.

Por su parte, a efectos del canje, los valores se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su canje.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

Segundo.- Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores canjeables que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a

cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores canjeables emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o tenedores de valores que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

Tercero.- Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación con los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Ejecutiva, con expresas facultades de sustitución a favor del Consejero Delegado.”

9. Reelección de los auditores de cuentas de la sociedad y de su Grupo consolidado. (Punto 11º del Orden del Día)

Se propone: “Reelegir, previo informe favorable del Comité de Auditoria y Control, como Auditor de Cuentas de la sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2009, a la firma DELOITTE, S.L., domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54414 e inscrita en el ROAC con el número S-0692 y provista de CIF B79104469.”

10. Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados. (Punto 12º del Orden del Día)

Se propone: “Facultar a todos los componentes del Consejo de Administración de la Sociedad, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a público los acuerdos adoptados en la junta general, con facultades para subsanar, rectificar o interpretar el texto de los mismos en función de la calificación verbal o escrita en el Registro Mercantil y a los solos efectos de su inscripción en el mismo. Dicha autorización comprende, asimismo, el otorgamiento de toda clase de documentos públicos o privados que se precisen para la ejecución, desarrollo y formalización de todos los acuerdos adoptados por la junta, sin limitación alguna.”

11. Aprobación, si procede, del acta de la junta, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas o, en su caso, aplicación de lo previsto en el artículo 114 del mismo texto legal. (Punto 13º del Orden del Día)

Aunque se propone aprobar el acta de la junta en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 113 de la Ley de Sociedades Anónimas, se informa a los accionistas que el Consejo de Administración tiene el propósito de requerir la presencia de Notario para que levante acta de la misma.